

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **P - 11012**

FECHA: 15 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos o botaderos satélites del municipio de San José de Uré antes citados.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 5 de junio de 2019, funcionarios adscritos al Área Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular a puntos críticos o botaderos satélites (montículos de basuras), localizados en los siguientes sectores de la cabecera municipal de San José de Uré.

Punto No. 1: Cerca al Puerto la virgen, a orillas de la quebrada Uré. Coordenadas: 07°47'22,4" latitud Norte y 75°32'09,3" longitud Oeste.

En el primer punto crítico visitado, se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos depositados en un predio vacío, y a orillas de la quebrada Uré. También se encontraron ramas secas acumuladas en un sector, tubos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, restos de ropa, bolsas plásticas, pañales desechables, acumulación de desechos de mazorca (tusa), desechos de comida, frascos de vidrio, una silla plástica, zapatos, botellas plásticas, latas de comida, desechables de comida, entre otros. Un habitante del sector comentó que en el lugar había mayor acumulación de residuos que los observados en el momento de la inspección, pero debido a las lluvias del día anterior, una buena parte de estos fueron arrastrados por la corriente de la quebrada, evitando así que se pudiera apreciar la cantidad real se encontraban depositados allí.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO No. 1

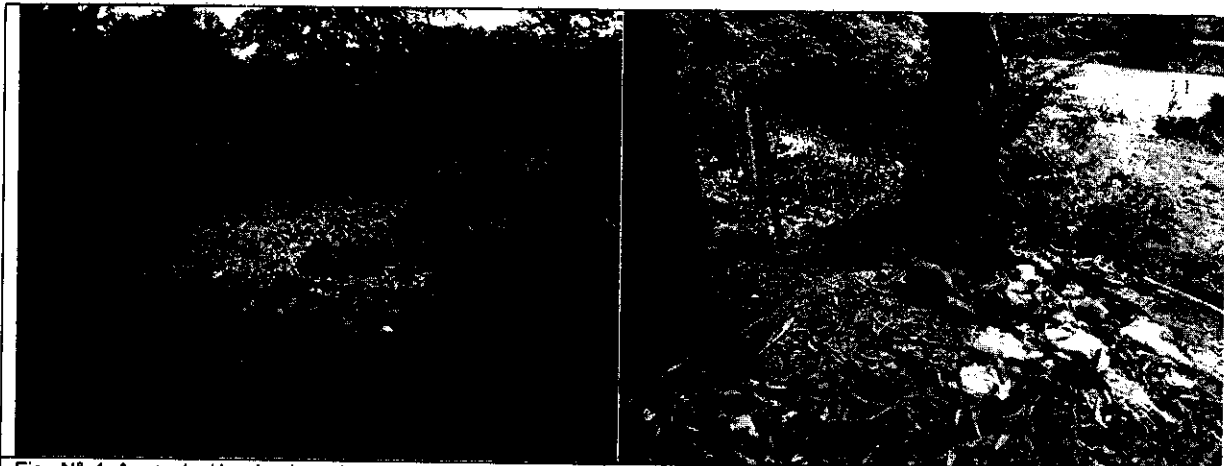


Fig. N° 1 Acumulación de desechos de maíz (tusa) en el punto crítico, cerca de Quebrada Uré.

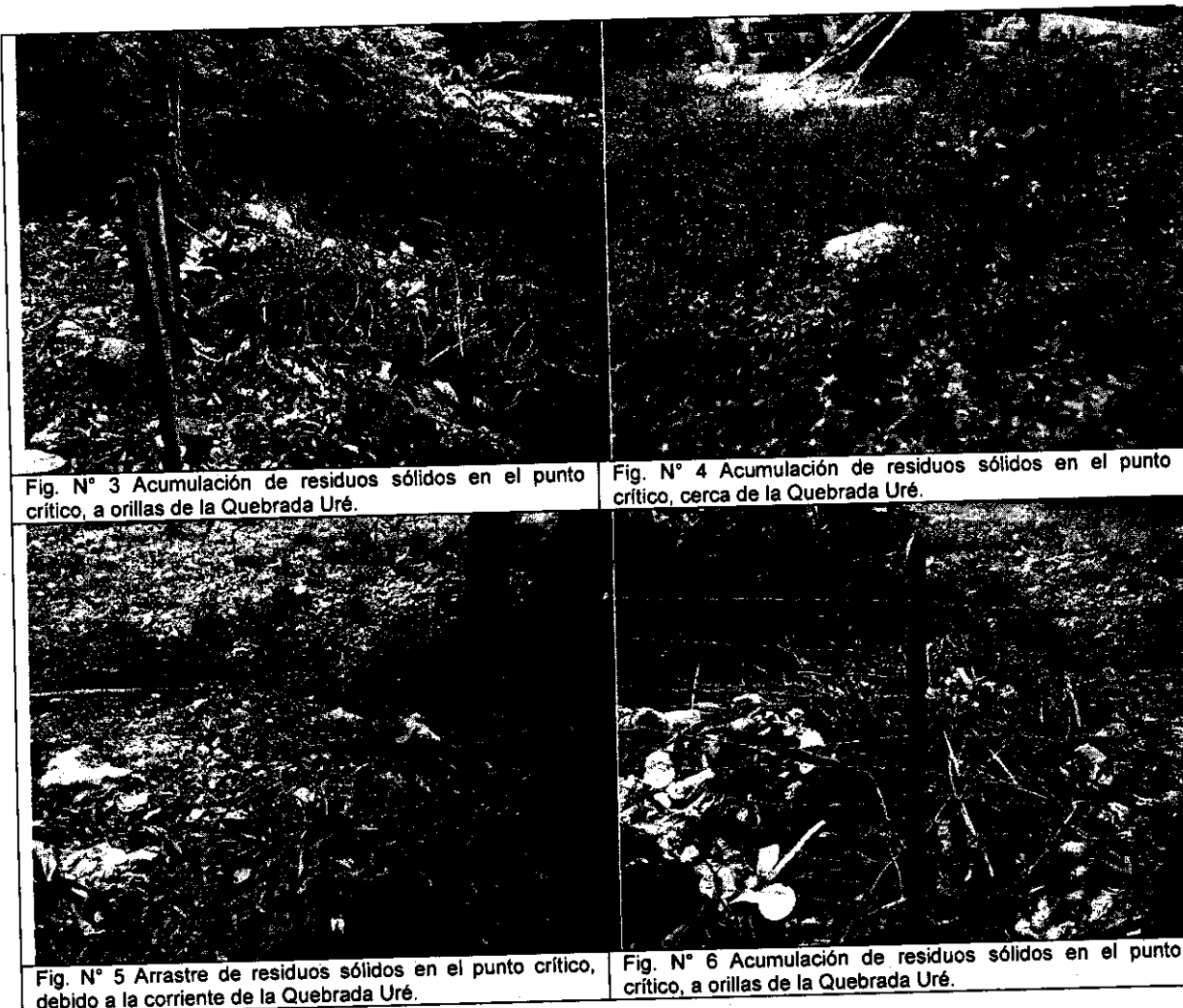
Fig. N° 2 Acumulación de residuos sólidos en el punto crítico, a orillas de la Quebrada Uré.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019



Punto No 2: Puente sobre la quebrada blanca (salida a Tarazá): Coordenadas: 07°47'10,5" latitud Norte y 75°32'07,8" longitud Oeste.

El segundo punto se encontró en buenas condiciones en comparación con los otros puntos críticos visitados. No se observó un nivel alto de inadecuada disposición de residuos debido a que dicho lugar, ya que al parecer, fue intervenido por la Asociación de Recicladores Ambientales de Uré (ASOREAMUR), la cual adelantó actividades de limpieza y de sensibilización ambiental con la comunidad aledaña. Sin embargo, aún se encuentran algunos residuos dispuestos en el sitio como bolsas y botellas plásticas, ramas, entre otras.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO No. 2



Fig. N° 7 Aspecto actual donde estaba en el punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.



Fig. N° 8 Aspecto actual donde estaba en el punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.

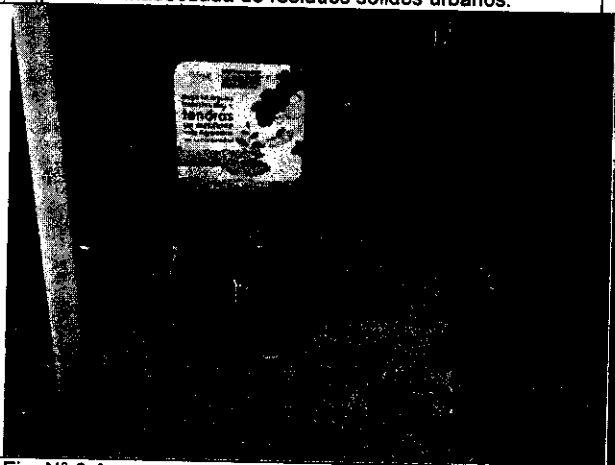


Fig. N° 9 Aspecto actual donde estaba en el punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.



Fig. N° 10 Aspecto actual donde estaba en el punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.

AUTO N° ~~11~~ - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019



Fig. N° 11 Aspecto actual donde estaba en el punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.



Fig. N° 12 Aspecto actual donde estaba en el punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.

Punto No 3: Barrio San José (predio donde se construyó el CAMU municipal).
Coordenadas: 07°47'19,6" latitud Norte y 75°31'52,8" longitud Oeste.

El tercer punto visitado era usado para disposición de residuos sólidos urbanos, antes de la construcción del CAMU municipal. Sin embargo, al momento de la visita se pudo observar presencia de residuos sólidos allí depositados. Además, es importante resaltar que en el sitio se evidenciaron residuos hospitalarios almacenados en bolsas verdes, los cuales podrían ser originarios del mismo CAMU. Por la parte posterior a este predio, se encontró una gran cantidad de botellas plásticas y una sombrilla dañada.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO No. 3



Fig. N 13. Restos de residuos sólidos donde estaba el punto crítico de disposición inadecuada.



Fig. N 14. Acumulación de residuos sólidos hospitalarios donde se encontraba el punto crítico, dentro del CAMU municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

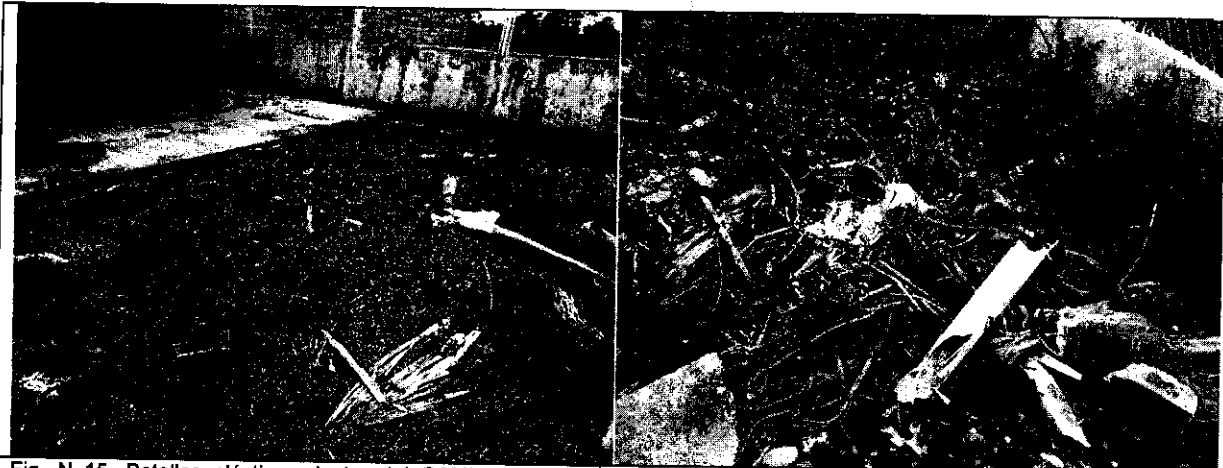


Fig. N 15. Botellas plásticas dentro del CAMU municipal donde se encontraba el punto crítico.

Fig. N° 16 Acumulación de residuos afuera del CAMU municipal donde se encontraba el punto crítico.

Igualmente, es importante mencionar que se observó una buena cantidad de residuos sólidos correspondientes principalmente a bolsas, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, residuos de podas, entre otras, esto en la zona perimetral al lote donde se encuentra actualmente el CAMU.

Es importante resaltar que se han adelantado acciones y/o actividades de sensibilización ambiental para el adecuado manejo de residuos sólidos, se han ubicado vallas divulgativas y prohibitivas alusivas a no arrojar basuras en sitios no permitidos, jornadas de aseo, entre otras, por parte de la administración municipal con el acompañamiento del programa ANDA, que es operado por la ONG Internacional Global Communities, que es financiada por un fondo de la BHP Billiton Sustainable Communities que es accionista de la empresa Cerromatoso S.A.

5. CONCLUSIONES

Tal como se referenció anteriormente, dos de los puntos críticos disminuyeron en gran medida (Punto No. 2 y Punto No. 3), ya que se tomaron las medidas necesarias por parte de la administración municipal de San José de Uré, por medio de campañas de sensibilización, adecuación de vallas divulgativas y prohibitivas alusivas a no arrojar basuras en sitios no permitidos, jornadas de aseo, entre otras y al parecer también por el aporte de la comunidad, como es el caso de ASOREAMUR. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en dichos puntos y a la fecha, en el Punto No. 1 aun se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos, esto a orillas de la Quebrada Uré, aumentando el riesgo de generar de afectaciones al suelo y al agua, debido a que gran parte de estos residuos son arrastrados por la corriente de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde Juan José Gonzales Acosta, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la disposición inadecuada de una buena cantidad de residuos sólidos de demolición y construcción- RDC, residuos de podas, entre otros, esto es en la zona perimetral al lote donde se encuentra actualmente el CAMU.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-390 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *"De los deberes."*: *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales."*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(…)...*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~110~~ - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. “El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, “La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibídem.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10 - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **"Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11012

FECHA: 5 JUL 2019

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 390 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde Juan José Gonzales Acosta, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la disposición inadecuada de una buena cantidad de residuos sólidos de demolición y construcción- RDC, residuos de podas, entre otros, esto es en la zona perimetral al lote donde se encuentra actualmente el CAMU.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de San José de Uré**, representado legalmente por el Alcalde Juan José Gonzales Acosta, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la disposición inadecuada de una buena cantidad de residuos sólidos de demolición y construcción- RDC, residuos de podas, entre otros, esto es en la zona perimetral al lote donde se encuentra actualmente el CAMU.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde Juan José Gonzales Acosta y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá Comunicarle a la Alcaldía Municipal de San José de Uré, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, que cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de San José de Uré N° 032 de Agosto 31 del 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11012

FECHA: 15 JUL. 2019

ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

- Solicitar, por medio de la oficina Jurídica Ambiental de la CVS, a la Alcaldía Municipal de San José de Uré, para que tome las medidas pertinentes por parte de la administración municipal, para la inmediata limpieza del punto crítico N° 1, ubicado cerca al Puerto la virgen, a orillas de la quebrada Uré. Igualmente, requerir a dicho ente territorial, que se continúen las actividades para la eliminación definitiva de los puntos 2 y 3.

- Deberá Comunicarle a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, a la Alcaldía de San José de Uré que deberá continuar y mantener de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el estado de mantenimiento y saneamiento de los sitios anteriormente mencionados.

- Oficiar a la Secretaria de Educación municipal de San José de Uré, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de San José de Uré, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

- El Municipio deberá garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten anomalías referentes a la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos, así mismo deberá continuar realizando periódicamente acciones tendientes a seguir aumentando la cultura ciudadana en la comunidad para prevenir la aparición nuevamente de puntos críticos de inadecuada disposición de residuos en la jurisdicción de este municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de San José de Uré, representado legalmente por el Alcalde Juan José Gonzales Acosta y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~1~~ - 11012

FECHA: 15 IIII 2019

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS